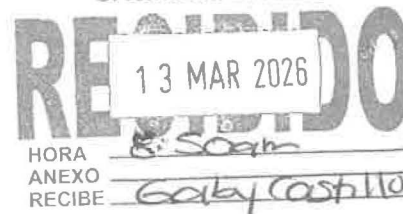




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000344

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas; y Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en relación a la salud mental de personas en situación de calle., al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

Establecer un marco jurídico claro, articulado e interinstitucional para que el Estado de Tamaulipas brinde atención integral, continua y con enfoque de derechos humanos a las personas en situación de calle que padecen trastornos mentales, garantizando su acceso efectivo a la salud, la asistencia social y la inclusión social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado enfrenta una problemática social compleja, persistente y estructural relacionada con la presencia de personas en situación de calle que presentan trastornos mentales y/o discapacidad psicosocial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este fenómeno no es aislado ni coyuntural, sino el resultado de múltiples factores sociales, económicos, familiares y de salud pública que, al no ser atendidos de manera integral y oportuna, derivan en procesos de exclusión extrema, abandono institucional y vulneración sistemática de derechos humanos.

Las personas en situación de calle con trastorno mental constituyen uno de los grupos más invisibilizados y desprotegidos dentro del entramado social. Su realidad cotidiana se caracteriza por la ausencia de acceso efectivo a servicios de salud mental, la ruptura de redes familiares y comunitarias, la falta de mecanismos de inclusión social y la exposición permanente a riesgos que comprometen su vida, su integridad y su dignidad humana.

En Tamaulipas, la atención a las personas en situación de calle con trastorno mental ha sido históricamente fragmentada, reactiva y predominantemente asistencial. Las intervenciones existentes se concentran en acciones aisladas, temporales y no coordinadas entre las instituciones responsables de la salud, la asistencia social, el desarrollo social y la protección de derechos humanos.

Esta dispersión institucional ha impedido la construcción de una política pública sólida, permanente y basada en evidencia, generando vacíos de responsabilidad, duplicidad de funciones y, en muchos casos, la omisión total de atención. La falta de diagnósticos territoriales sistemáticos y de registros confiables contribuye a la invisibilización estadística de esta población, lo que dificulta la planeación, asignación presupuestal y evaluación de resultados.

Las personas que viven en situación de calle y presentan trastornos mentales enfrentan una condición de vulnerabilidad agravada, derivada de la interacción entre pobreza extrema, exclusión social y afectaciones a la salud mental. Esta triple condición



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

incrementa significativamente los riesgos de violencia, explotación, criminalización informal, deterioro físico, consumo problemático de sustancias y muerte prematura.

La ausencia de atención continua y especializada en salud mental no solo profundiza el padecimiento individual, sino que también genera impactos negativos en la salud pública, en la convivencia comunitaria y en la cohesión social. Sin un abordaje estructural, estas personas quedan atrapadas en ciclos de abandono institucional, hospitalizaciones intermitentes y retorno a la calle, sin procesos reales de rehabilitación o reintegración social.

El marco jurídico estatal vigente no reconoce de manera expresa ni articulada a las personas en situación de calle con trastorno mental como un grupo prioritario de atención. Las leyes en materia de salud, asistencia social, desarrollo social y discapacidad abordan la problemática de forma parcial, sin establecer obligaciones claras de coordinación interinstitucional, rutas de atención obligatorias ni mecanismos de seguimiento y evaluación.

Esta omisión normativa constituye una falla estructural de política pública, ya que sin un mandato legal expreso no es posible garantizar la continuidad de la atención, la corresponsabilidad institucional ni la rendición de cuentas. La falta de una instancia rectora claramente facultada propicia la improvisación, la discrecionalidad y el traslado informal de responsabilidades entre dependencias.

La atención a las personas en situación de calle con trastorno mental no puede ni debe abordarse desde una lógica de control, orden público o criminalización. Se trata, de manera fundamental, de un asunto de salud pública y de derechos humanos que exige intervenciones preventivas, terapéuticas, comunitarias y de largo plazo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Desde una perspectiva técnica, la atención temprana, continua y comunitaria en salud mental reduce costos públicos a mediano y largo plazo, disminuye hospitalizaciones recurrentes, previene situaciones de riesgo y contribuye a la estabilidad social. Ignorar esta dimensión no solo perpetúa el sufrimiento humano, sino que incrementa los costos sociales, sanitarios y presupuestales para el Estado.

Las personas con trastornos mentales deben ser reconocidas como titulares plenos de derechos, en igualdad de condiciones, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La discapacidad psicosocial exige ajustes razonables, accesibilidad a servicios y un enfoque centrado en la persona, que respete su dignidad, autonomía progresiva y consentimiento informado.

El Estado debe de adoptar medidas positivas para eliminar barreras estructurales que impiden el ejercicio efectivo de derechos, especialmente cuando confluyen múltiples factores de exclusión, como ocurre en el caso de las personas en situación de calle.

La Constitución establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En este sentido, el principio de progresividad impide la inacción estatal frente a problemáticas estructurales que afectan de manera grave y sistemática a grupos en situación de vulnerabilidad.

La ausencia de una política pública integral en esta materia no puede justificarse por limitaciones administrativas o presupuestales, cuando existen mecanismos normativos e institucionales susceptibles de ser fortalecidos y articulados mediante una reforma estructural.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La evidencia comparada en políticas públicas demuestra que los modelos fragmentados son ineficaces para atender problemáticas complejas. Por ello, resulta indispensable establecer legalmente la coordinación entre las instituciones de salud, asistencia social, desarrollo social y protección de derechos de las personas con discapacidad.

La reforma propuesta busca transformar la colaboración voluntaria y discrecional en un deber jurídico, con responsabilidades definidas, protocolos homologados y mecanismos de seguimiento, evitando que las personas queden en el limbo institucional.

La reforma no implica la creación de estructuras paralelas ni un gasto desproporcionado, sino la optimización y articulación de capacidades institucionales existentes. A mediano y largo plazo, la atención integral y preventiva genera ahorros significativos, al reducir intervenciones de emergencia, hospitalizaciones recurrentes y costos derivados de la exclusión social.

La iniciativa se alinea con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

La atención integral a personas en situación de calle con trastornos mentales se encuentra directamente vinculada con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos 1, 3, 10 y 16, orientados a erradicar la pobreza, garantizar la salud, reducir las desigualdades y fortalecer instituciones inclusivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Atender de manera integral a las personas en situación de calle con trastorno mental fortalece la cohesión social, mejora la convivencia comunitaria y contribuye a una gobernanza pública más eficaz, humana y responsable.

La reforma parte del reconocimiento de que la pobreza, la enfermedad mental y la exclusión social no son delitos. El Estado debe garantizar respuestas basadas en la dignidad humana, evitando prácticas de contención, desplazamiento o criminalización informal.

La reforma permitirá claridad competencial, mejor coordinación, planeación basada en evidencia y evaluación de resultados, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones.

La presente iniciativa no crea un problema nuevo, sino que ordena y atiende uno existente, históricamente invisibilizado. Su objetivo es transitar de un esquema reactivo y asistencial a una política pública estructural, permanente y basada en derechos, que coloque a Tamaulipas a la vanguardia en la atención integral de las personas en situación de calle con trastorno mental.

En ese entendido, la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas reconoce la salud mental como parte integrante del derecho a la protección de la salud; sin embargo, su regulación resulta insuficiente para atender de manera efectiva, continua y especializada a las personas en situación de calle que presentan trastornos mentales y/o discapacidad psicosocial.

Pero, el marco normativo vigente no contempla de forma expresa:

- *La atención prioritaria a personas en situación de calle con trastorno mental.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- *Modelos de atención comunitaria y de proximidad para salud mental.*
- *Mecanismos obligatorios de coordinación con el Sistema DIF y las instancias de asistencia y desarrollo social.*
- *Rutas de atención continua que eviten la atención intermitente o exclusivamente hospitalaria.*

Esta omisión genera que la intervención del sector salud sea fragmentada, reactiva y limitada a episodios de crisis, sin seguimiento clínico ni procesos de rehabilitación e inclusión social, lo que perpetúa el ciclo de abandono institucional y retorno a la calle.

Desde una perspectiva de salud pública, las personas en situación de calle con trastorno mental constituyen una población de alta vulnerabilidad sanitaria y social, cuya atención tardía o inexistente incrementa la morbilidad, la mortalidad prematura y los riesgos para la salud colectiva.

La evidencia técnica demuestra que los modelos centrados exclusivamente en hospitalización psiquiátrica o atención de emergencia son ineficaces y costosos. Por el contrario, la atención comunitaria, continua y coordinada permite:

- *Intervenciones tempranas.*
- *Continuidad del tratamiento.*
- *Reducción de recaídas y hospitalizaciones recurrentes.*
- *Mejor adherencia terapéutica.*

Por ello, resulta técnicamente necesario que la Ley de Salud incorpore un enfoque explícito de salud mental comunitaria, con especial atención a personas en situación de calle, articulando acciones preventivas, terapéuticas y de rehabilitación psicosocial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La reforma a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas tiene como finalidad:

- 1. Reconocer expresamente a las personas en situación de calle con trastorno mental como grupo prioritario de atención en materia de salud mental.*
- 2. Establecer la obligación de brindar atención continua, integral y comunitaria en salud mental.*
- 3. Incorporar la coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas y las instancias de asistencia y desarrollo social.*
- 4. Transitar de un modelo reactivo a un modelo preventivo y de atención permanente.*
- 5. Garantizar el respeto a los derechos humanos, la dignidad y la no criminalización de la enfermedad mental.*

Sin perjuicio de la técnica legislativa específica, la reforma debe incorporar, al menos, los siguientes elementos:

- Definición y reconocimiento de la salud mental comunitaria.*
- Atención prioritaria a personas en situación de calle con trastornos mentales.*
- Protocolos de intervención interinstitucional.*
- Seguimiento clínico y continuidad del tratamiento.*
- Coordinación formal con el DIF Tamaulipas como instancia de primer contacto y canalización.*
- Enfoque de derechos humanos, consentimiento informado y ajustes razonables.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La reforma fortalece el papel de la Secretaría de Salud del Estado como autoridad responsable de la rectoría en salud mental, sin sobrecargarla de funciones asistenciales que corresponden a otras instancias.

Asimismo, permite una mejor articulación con el DIF Tamaulipas, evitando duplicidades y garantizando que la atención médica se complemente con acciones de asistencia social, protección de derechos y procesos de inclusión.

Desde el punto de vista operativo, la reforma no implica la creación de nuevas estructuras, sino la adecuación normativa para el uso más eficiente de recursos humanos, infraestructura y programas existentes.

La reforma se alinea con el artículo 4° constitucional, la Ley General de Salud, los estándares internacionales en materia de salud mental y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente en lo relativo a la atención comunitaria y la no institucionalización indebida.

Reformar la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas es un paso indispensable para garantizar una atención digna, continua y efectiva a las personas en situación de calle con trastorno mental. Sin esta adecuación normativa, cualquier política pública carecerá de sustento jurídico suficiente y continuará reproduciendo un modelo reactivo, costoso e ineficaz.

La presente reforma sienta las bases para un sistema de salud mental más humano, preventivo y articulado, en beneficio tanto de las personas directamente afectadas como de la sociedad en su conjunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, tenemos que, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas tiene por objeto atender a personas y grupos en situación de vulnerabilidad; no obstante, su diseño normativo no reconoce de manera expresa a las personas en situación de calle con trastorno mental y/o discapacidad psicosocial como un grupo prioritario de atención integral.

Si bien la ley contempla acciones de apoyo social, estas se encuentran formuladas de manera general y asistencial, sin distinguir las necesidades específicas de quienes, además de carecer de vivienda, enfrentan padecimientos mentales que limitan su autonomía, su capacidad de acceso a servicios y su ejercicio efectivo de derechos.

La omisión de este reconocimiento genera que la atención sea:

- *Fragmentada y no especializada.*
- *Dependiente de criterios discrecionales.*
- *Limitada a apoyos temporales o emergentes.*
- *Desvinculada de la atención médica en salud mental.*

Como consecuencia, la asistencia social opera sin una articulación real con el sector salud, sin rutas claras de intervención y sin procesos de acompañamiento que permitan la recuperación psicosocial y la reintegración social de esta población.

Desde el enfoque de política pública, la asistencia social constituye el puente entre la atención médica y la restitución de derechos sociales. En el caso de las personas en situación de calle con trastorno mental, dicho puente se encuentra actualmente debilitado o inexistente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Técnicamente, ningún modelo de atención en salud mental puede ser efectivo si no se acompaña de medidas de asistencia social que garanticen:

- *Acceso a albergue temporal o espacios de resguardo.*
- *Alimentación básica y condiciones mínimas de dignidad.*
- *Acompañamiento social y familiar.*
- *Vinculación con programas de inclusión social y comunitaria.*

La reforma se justifica en la necesidad de transitar de una asistencia social reactiva y ocasional a una asistencia social estructurada, especializada y coordinada, capaz de atender las causas y consecuencias de la exclusión extrema.

La reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas tiene como finalidad:

- 1. Reconocer expresamente a las personas en situación de calle con trastorno mental como grupo prioritario de atención asistencial.*
- 2. Establecer el compromiso de brindar atención integral y especializada, más allá de apoyos temporales.*
- 3. Articular la asistencia social con la atención en salud mental.*
- 4. Fortalecer la intervención del Sistema DIF Tamaulipas como instancia operativa.*
- 5. Garantizar un enfoque de derechos humanos, dignidad y no discriminación.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para cumplir con la finalidad descrita, la reforma deberá incorporar, al menos, los siguientes elementos:

- *Reconocimiento expreso de las personas en situación de calle con trastorno mental como población sujeta de asistencia social prioritaria.*
- *Programas y acciones de atención integral, con enfoque psicosocial.*
- *Coordinación obligatoria con la Secretaría de Salud del Estado.*
- *Protocolos de canalización, seguimiento y acompañamiento social.*
- *Participación del DIF Tamaulipas como instancia responsable de la ejecución y coordinación de acciones asistenciales.*

La reforma fortalece el marco jurídico de la asistencia social, dotando de claridad competencial a las autoridades responsables y reduciendo la discrecionalidad en la atención.

Desde el punto de vista operativo, la reforma no implica la creación de nuevos programas asistenciales aislados, sino la reorientación y articulación de los existentes para atender de manera especializada a una población históricamente invisibilizada.

Asimismo, permite una mejor coordinación interinstitucional, evitando duplicidades y asegurando que la asistencia social complemente la atención médica, en lugar de sustituirla o fragmentarla.

La reforma se alinea con el artículo 4° constitucional, el principio de interés superior de la persona, la Ley General de Salud y los estándares internacionales en materia de derechos humanos y asistencia social, particularmente aquellos relativos a la protección de personas en situación de vulnerabilidad extrema.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas resulta indispensable para garantizar que las personas en situación de calle con trastorno mental reciban una atención integral, digna y continua.

Sin este ajuste normativo, la asistencia social seguirá operando de manera fragmentada y reactiva, perpetuando ciclos de exclusión y abandono institucional. La reforma sienta las bases para una intervención estructural que articule salud, asistencia y derechos, con impacto real en la vida de las personas y en la cohesión social del Estado.

Igualmente, tenemos que, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas reconoce diversos tipos de discapacidad y establece principios generales de igualdad y no discriminación; sin embargo, su regulación resulta insuficiente para garantizar la protección efectiva de las personas con discapacidad psicosocial, particularmente cuando ésta se presenta en contextos de exclusión extrema como la situación de calle.

El marco normativo vigente no desarrolla de manera específica:

- *El reconocimiento expreso de la discapacidad psicosocial asociada a trastornos mentales severos.*
- *Medidas diferenciadas para personas con discapacidad que carecen de redes familiares, vivienda o medios de subsistencia.*
- *Ajustes razonables y apoyos específicos para el acceso efectivo a servicios de salud, asistencia y desarrollo social.*
- *Mecanismos de coordinación interinstitucional para la protección integral de derechos.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta insuficiencia normativa propicia que las personas con discapacidad psicosocial en situación de calle enfrenten barreras estructurales para ejercer sus derechos, quedando en un vacío de protección legal y operativa.

Desde el enfoque de derechos humanos, la discapacidad psicosocial no puede ser entendida únicamente como una condición médica, sino como el resultado de la interacción entre una condición de salud mental y barreras sociales, institucionales y normativas.

Técnicamente, la falta de reconocimiento expreso de la discapacidad psicosocial impide:

- *El diseño de políticas públicas inclusivas.*
- *La adopción de ajustes razonables adecuados.*
- *La protección contra prácticas discriminatorias o de exclusión.*

La reforma se justifica en la necesidad de armonizar la legislación estatal con los estándares internacionales, particularmente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a garantizar la igualdad de condiciones, la accesibilidad y la vida independiente en la comunidad.

La reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas tiene como finalidad:

- 1. Reconocer expresamente la discapacidad psicosocial.*
- 2. Garantizar la protección integral de derechos de las personas con trastornos mentales.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. *Incorporar ajustes razonables y apoyos específicos para personas en situación de calle.*
4. *Establecer la coordinación con las autoridades de salud, asistencia y desarrollo social.*
5. *Prevenir la discriminación, el abandono y la institucionalización indebida.*

Para cumplir con los objetivos de la reforma, deberán incorporarse, al menos, los siguientes elementos:

- *Definición y reconocimiento de la discapacidad psicosocial.*
- *Derecho a recibir apoyos para la vida independiente y la inclusión comunitaria.*
- *Ajustes razonables en el acceso a servicios públicos y programas sociales.*
- *Medidas de protección reforzada para personas con discapacidad en situación de calle.*
- *Protocolos de coordinación interinstitucional para la restitución de derechos.*

La reforma fortalece el marco de protección de derechos, otorgando certeza jurídica a las autoridades y evitando interpretaciones restrictivas que excluyan a las personas con discapacidad psicosocial.

Desde el punto de vista operativo, la reforma no genera nuevas cargas administrativas desproporcionadas, sino que orienta la actuación institucional hacia un enfoque inclusivo y centrado en la persona.

Asimismo, permite que las políticas de salud, asistencia y desarrollo social se diseñen e implementen bajo un enfoque común de derechos humanos y discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La reforma se alinea con el artículo 1° constitucional, el principio de igualdad y no discriminación, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás instrumentos internacionales en la materia, así como con la jurisprudencia que reconoce la discapacidad psicosocial como una categoría protegida.

Reformar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas es indispensable para garantizar que las personas con trastornos mentales, especialmente aquellas en situación de calle, sean reconocidas como sujetos plenos de derechos.

Sin este ajuste normativo, la política pública carecerá de un enfoque garantista sólido y continuará reproduciendo barreras estructurales de exclusión. La reforma consolida un marco jurídico incluyente, alineado con los estándares internacionales y con las necesidades reales de la población.

En resumen de la presente intención legislativa, nada sobra nada se encima, cada reforma a dichas leyes cumplen una función distinta y complementaria: Salud, atiende, Desarrollo, Asistencia, acompaña e incluye y Discapacidad, garantiza derechos.

Al respecto me permito incluir cuadro comparativo de la presente Iniciativa.

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas y Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso F), de la fracción I, del artículo 3 y se adicionan los artículos 44 Bis y 44 Ter, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 3°.- En ...	ARTÍCULO 3°.- En ...
I.- ...	I.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- al E).- ... F).- <i>La salud mental;</i> G).- al U).- ... II.- ... El ... A).- al Q).- ...	A).- al E).- ... F).- <i>La salud mental, la cual reconoce como grupo prioritario de atención en salud mental a las personas en situación de calle con trastornos mentales y/o discapacidad psicosocial;</i> G).- al U).- ... II.- ... El ... A).- al Q).- ...
ARTÍCULO 44.- <i>Las ...</i>	ARTÍCULO 44.- <i>Las ...</i>
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 44 Bis. La Secretaría de Salud del Estado garantizará la atención continua, integral y comunitaria en salud mental a personas en situación de calle, priorizando modelos de proximidad, prevención, seguimiento clínico y rehabilitación psicosocial.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 44 Ter. La atención a personas en situación de calle con trastorno mental se realizará bajo principios de dignidad humana, no criminalización, consentimiento informado y enfoque de derechos humanos, en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas.
	ARTÍCULO SEGUNDO. <i>Se reforman las fracciones VIII, del artículo 5; VIII y IX, del artículo 14; y se adiciona una fracción X, al artículo 14, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</i>
ARTÍCULO 5º.- <i>Son ...</i> I.- a la VII.- ... VIII.- <i>Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias;</i> IX.- al XIX.- ...	ARTÍCULO 5º.- <i>Son ...</i> I.- a la VII.- ... VIII.- <i>Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, trastorno mental, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias;</i> IX.- a la XIX.- ...
ARTÍCULO 14.- <i>Son ...</i> I.- a la VII.- ...	ARTÍCULO 14.- <i>Son ...</i> I.- a la VII.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- De atención medica y los que tengan por objeto la realización de campañas de prevención y control de enfermedades; y IX.- Destinados al cuidado y protección al medio ambiente y los recursos naturales para asegurar la sustentabilidad del desarrollo.	VIII.- De atención médica y los que tengan por objeto la realización de campañas de prevención y control de enfermedades; IX.- Destinados al cuidado y protección al medio ambiente y los recursos naturales para asegurar la sustentabilidad del desarrollo; y X.- Dirigidos a las personas en situación de calle con trastorno mental. La asistencia social a este grupo deberá ser integral, especializada y continua, incluyendo resguardo temporal, acompañamiento psicosocial, canalización médica y vinculación con programas de inclusión social.
	ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción V, del numeral 2, del artículo 10; y se adiciona una fracción XII BIS al artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 3. Para ... I.- a la XII.- ... XIII.- a la XLII.- ...	ARTÍCULO 3. Para ... I.- a la XII.- ... XII BIS.- Discapacidad psicosocial. Condición de salud mental en la que los factores sociales (entorno, pobreza, violencia, exclusión, familia, trabajo), psicológicos (emociones, experiencias de vida, trauma) y biológicos interactúan, afectando el funcionamiento emocional, conductual y social de la persona; XIII.- a la XLII.- ...
ARTÍCULO 10. 1. Las ... 2. Para ... I.- a la IV.- ... V.- De protección: De su integridad física, mental y psicosocial en igualdad de condiciones con las demás personas, contra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra todas las formas de explotación, violencia, abuso, situaciones de riesgo y	ARTÍCULO 10. 1. Las ... 2. Para ... I.- a la IV.- ... V.- De protección: De su integridad física, mental y psicosocial en igualdad de condiciones con las demás personas, contra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra todas las formas de explotación, violencia, abuso, situaciones de riesgo y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<i>emergencia, incluidos los aspectos relacionados con el género;</i>	<i>emergencia, incluidos los aspectos relacionados con el género.</i> En el caso de las personas con discapacidad psicosocial en situación de calle tendrán derecho a ajustes razonables, apoyos específicos y protección reforzada para el ejercicio efectivo de sus derechos;
VI.- a la XV.-	VI.- a la XV.-

Compañeras y compañeros Diputados:

Esta acción legislativa no crea un problema nuevo: ordena y atiende uno ya existente, invisible y costoso socialmente. Su finalidad es transformar un esquema reactivo y asistencial en una política pública estructural, permanente y basada en derechos, con impacto real en la vida de las personas y en la cohesión social de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN RELACIÓN A LA SALUD MENTAL DE PERSONAS EN SITUACION DE CALLE.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma el inciso F), de la fracción I, del artículo 3º y se adicionan los artículos 44 Bis y 44 Ter, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:*

ARTÍCULO 3º.- *En ...*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- ...

A).- al E).- ...

F).- La salud mental, la cual reconoce como grupo prioritario de atención en salud mental a las personas en situación de calle con trastornos mentales y/o discapacidad psicosocial;

G).- al U).- ...

II.- ...

El ...

A).- al Q).- ...

ARTÍCULO 44 Bis. La Secretaría de Salud del Estado garantizará la atención continua, integral y comunitaria en salud mental a personas en situación de calle, priorizando modelos de proximidad, prevención, seguimiento clínico y rehabilitación psicosocial.

ARTÍCULO 44 Ter. La atención a personas en situación de calle con trastorno mental se realizará bajo principios de dignidad humana, no criminalización, consentimiento informado y enfoque de derechos humanos, en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforman las fracciones VIII, del artículo 5º; VIII y IX, del artículo 14; y se adiciona una fracción X, al artículo 14, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:*

ARTÍCULO 5º.- *Son ...*

I.- a la VII.- ...

VIII.- *Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, **trastorno mental**, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias;*

IX.- a la XIX.- ...

ARTÍCULO 14.- *Son ...*

I.- a la VII.- ...

VIII.- *De atención médica y los que tengan por objeto la realización de campañas de prevención y control de enfermedades;*

IX.- *Destinados al cuidado y protección al medio ambiente y los recursos naturales para asegurar la sustentabilidad del desarrollo; y*

X.- *Dirigidos a las personas en situación de calle con trastorno mental. La asistencia social a este grupo deberá ser integral, especializada y continua, incluyendo resguardo temporal, acompañamiento psicosocial, canalización médica y vinculación con programas de inclusión social.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma la fracción V, del numeral 2, del artículo 10; y se adiciona una fracción XII BIS al artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 3.

Para ...

I.- a la XII.- ...

XII BIS.- Discapacidad psicosocial. Condición de salud mental en la que los factores sociales (entorno, pobreza, violencia, exclusión, familia, trabajo), psicológicos (emociones, experiencias de vida, trauma) y biológicos interactúan, afectando el funcionamiento emocional, conductual y social de la persona;

XIII.- a la XLII.- ...

ARTÍCULO 10.

1. *Las ...*

2. *Para ...*

I.- a la IV.- ...

V.- *De protección: De su integridad física, mental y psicosocial en igualdad de condiciones con las demás personas, contra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra todas las formas de explotación, violencia, abuso, situaciones de riesgo y emergencia, incluidos los aspectos relacionados con el género.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el caso de las personas con discapacidad psicosocial en situación de calle tendrán derecho a ajustes razonables, apoyos específicos y protección reforzada para el ejercicio efectivo de sus derechos;

VI.- a la XV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Las dependencias y entidades competentes, a partir de la publicación del presente Decreto, deberán adecuar sus reglamentos, lineamientos y protocolos en un plazo no mayor a 180 días naturales.*

ARTÍCULO TERCERO. *Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán con los recursos presupuestales existentes, sin perjuicio de las adecuaciones que, en su caso, apruebe el Congreso del Estado.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.*

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN RELACIÓN A LA SALUD MENTAL DE PERSONAS EN SITUACION DE CALLE.